

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50.—Por tres meses 30.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 170.)

DIRECCION GENERAL

de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta del suministro de viveres á los penados y reclusas en los presidios, destacamentos presidiales y casas de correccion de mujeres del reino, y de viveres, medicinas y utensilios para las enfermerias de los mismos establecimientos.

1.<sup>a</sup> Se contrata en pública subasta por término de tres años, que empezarán á contarse en 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo y terminarán en 30 de Setiembre de 1870, el suministro de viveres para los penados y reclusas en los presidios y casas de correccion de mujeres de Alcalá de Henares, Badajoz, Baleares y destacamento de Mahon, Barcelona, Burgos, Canarias, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Santoña, Sevilla; y destacamento de Cádiz, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza; y de viveres, medicinas y utensilio para las enfermerias de los mismos establecimientos.

2.<sup>a</sup> La subasta se verificará el dia 23 de Julio próximo venidero á la una de su tarde, simultáneamente en Madrid, en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernacion ante Notario público, presidiendo el acto el Ilustrísimo Sr. Director general de Establecimientos penales, asistido de un ca-

ballero Oficial de dicho Ministerio y ante los Gobernadores de provincia, con asistencia de un Oficial del Gobierno que hará las veces de Secretario en Badajoz, Mallorca, Barcelona, Burgos, Santa Cruz de Tenerife, Murcia, Granada, Coruña, Santander, Sevilla, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

En las Baleares y Canarias solo se admitirán proposiciones para el suministro de los establecimientos penales existentes en aquellas islas.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en la licitacion se necesita: primero, haber pagado por contribucion directa en los seis trimestres anteriores al dia de la subasta la cantidad anual de 200 escudos, cuando menos, en Madrid ó de 100 en cualquier otro pueblo del reino; segundo, haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 800 escudos para hacer proposicion al suministro de los presidios de las Baleares ó de Canarias, y de 2.000 escudos para el de cada uno de los demas establecimientos.

Este depósito deberá hacerse en efectivo metálico ó en efectos de la Deuda pública por el valor que deban ser admitidos segun las disposiciones legales vigentes.

4.<sup>a</sup> El precio máximo que la Administracion ha de satisfacer por la racion de cada penado ó reclusa se hallará consignado en un pliego cerrado, que el Director general de Establecimientos penales abrirá y leerá públicamente en el acto de la subasta, antes de abrirse y leerse las proposiciones que se hubieren presentado.

5.<sup>a</sup> El precio de cada racion se entenderá que es igual para los sanos y para los enfermos, tanto en los presidios y en las Casas-galeras, como en los destacamentos presidiales, incluyendo en el mismo el suministro de aceite y combustible, y el de viveres, medicinas y utensilio de toda especie para las enfermerias de los expresados establecimientos: para la sopa matutina que se diere á los penados en los presidios y destacamentos que se ocupasen en obras públicas, y el pan y

leña que se suministre á los capataces que custodian á aquellos se abonará por separado al contratista á razon de 20 milésimas por cada plaza.

6.<sup>a</sup> El contratista estará obligado á suministrar por brigadas diariamente dentro de la provincia en que cada presidio se halle y en el punto que acuerde la Junta económica del establecimiento por pedido que se le hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones de pan, rancho, combustible y asistencias de enfermeria en la parte de utensilio, alimentos y medicinas para los penados y corrigendas dependientes del mismo.

7.<sup>a</sup> Cada racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes: En los lunes, martes, juéves y sábados un pan de municion de libra y media de peso, cuatro onzas de garbanzos, seis de judías, ocho de patatas, 12 adarmes de aceite ó nueve de tocino en hoja, una libra de leña ó cuatro onzas de carbon, dos libras y media de sal por cada 100 plazas, una libra de pimenton y 12 cabezas de ajos por id. En los miércoles y viérnes, cuatro onzas de garbanzos, cuatro de judías, cuatro de arroz, pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demás dias. En los domingos seis onzas de garbanzos ó judías, cuatro de arroz ó fideos, 12 adarmes de manteca ó tocino, pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demás dias; además una luz mantenida diariamente con cuatro onzas de aceite por cada 20 plazas. Los Gobernadores de las provincias determinarán si habrá de suministrarse aceite ó tocino para el rancho y leña ó carbon para cocerlo, dando cuenta á la Direccion de lo que sobre este particular acordasen.

8.<sup>a</sup> El contratista tendrá tambien obligacion de suministrar á los capataces que custodien á los penados que se ocupen en obras y trabajos públicos el pan y leña que se les concede en el art. 104 de la ordenanza, y á dichos penados una sopa matutina la cual se compondrá de 5 libras de pan 8 onzas de aceite, tres de pimenton,

cuatro de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas. El importe de esta sopa se abonará al Contratista como se previene en la condicion 5.<sup>a</sup>

9.<sup>a</sup> El pan que el contratista ha de suministrar á los penados y corrigendas será de buena calidad, estará perfectamente amasado y cocido, ha de ser fabricado con todas las harinas que den los trigos reconocidos en las provincias en donde existan los presidios por los mejores de segunda clase, hallándose estos bien limpios, sin tierra ni arena y sin mezcla de ninguna otra semilla ni sustancia. El contratista tendrá en el local donde se elabore el pan un cedazo para cerner las harinas vestido con tela que dé por resultado la extraccion de un 8 por 100 de salvado; y en el caso de elaborarlo con harinas de fábrica el pan que se obtenga de estas será de la misma calidad y condiciones alimenticias que para el fabricado con las procedentes de molino ó tahona quedan determinadas.

10. No se podrá hacer alteracion en las especies, cantidad y calidad de la racion que se determina en la condicion 7.<sup>a</sup>, sino en virtud de una Real orden que la autorice. En los meses, sin embargo, en que se carezca de patatas, los Gobernadores podrán autorizar la sustitucion de las ocho onzas de esta especie que entran en cada racion, con dos de garbanzos ó de judías secas, dando de ello cuenta á la Direccion general del ramo.

11. Será obligacion del contratista entregar las raciones dentro del local en que se alojare el presidio, y cada uno de sus destacamentos, segun se indica en la condicion 6.<sup>a</sup>, estableciendo al efecto en los puntos en que estos se hallen factorias para la mayor comodidad del servicio siempre que consten cuando menos de 50 plazas y se encuentren á mas de cuatro kilómetros del presidio de que dependan.

12. Estará tambien obligado el contratista á suministrar al presidio cuyo abastecimiento contrate sin aumento alguno de precio, aunque este varie el punto de su establecimiento, siempre que permanezca en la misma provincia; pero cesará aquella obliga-

cion y se entenderá terminando el contrato cuando se suprima el presidio ó sea trasladado á otra provincia, sin que el contratista pueda por esto pretender indemnizacion alguna ni pedir otra cosa que el completo pago de las raciones que hubiere suministrado.

13. No será obligacion del contratista suministrar racion para los penados que se trasladen á otro presidio desde el dia en que estos salgan del establecimiento; pero si deberá suministrarla para todos los que por cualquier concepto ingresasen en el mismo desde el dia en que fuesen dados de alta en él.

14. Cuando uno de los presidios de obras públicas ó parte de los penados del mismo cesasen de trabajar, no disfrutarán estos la sopa matutina, ni los capataces encargados de su custodia el pan y leña que les concede la ordenanza y no se les suministrará por lo tanto, ni se abonará al contratista las milésimas en que se calcula su coste, pero si un presidio ó parte de los penados del mismo fueren destinados á dichas obras, el contratista estará obligado á suministrarles la sopa matutina que les corresponda y el pan y leña á los capataces por precio de 20 milésimas de escudo por cada uno de los penados destinados á dichas obras, el cual se le abonará sobre el de su contrato por todo el tiempo que las obras duraren.

15. El contratista estará obligado tambien á mantener en la enfermería del presidio, constantemente en buen uso, el utensilio y un número de camas igual al 6 por 100 de la fuerza total del establecimiento, y además un 4 por 100 de la misma fuerza como repuesto para cuando la Direccion determine usarlo.

16. Cada cama constará de dos banquillos de hierro de 40 centímetros de alto y un metro de ancho, de tres tablas de 2 metros y 7 centímetros de largo y 27 centímetros de ancho cada una, pintadas al óleo de color verde, de un jergon con forro de cañamazo doble de 2 metros de largo y uno de ancho, de un colchon con forro de media loneta, listada de oscuro y crema de 2 metros de largo y uno de ancho por cada cara ó superficie, relleno con una arroba de lana blanca lavada y un cabezal ó almohada con cuatro libras de lana blanca lavada, de 83 centímetros de larga y 49 de ancha tambien por cada lado y con funda de lienzo blanco; de dos sábanas de hilo del núm. 20, con 2 metros y 50 centímetros de largo, un metro y 25 centímetros de ancho, y de una manta de lana de 2 metros y 50 centímetros de largo y un metro y 50 centímetros de ancho con peso de cinco libras y media.

17. Por cada cama suministrará el contratista una camisa de hilo blanco del núm. 20, de 105 centímetros de largo y 74 de ancho, un gorro de la misma tela de 50 centímetros de largo, una mesa de pino con un cajon, alta de 80 centímetros y con 42 de ancha por cada lado, una servilleta cuadrada de 65 centímetros, un vaso ó jarro de lata ó loza, un plato ordinario, una taza ó tazon, una cuchara y trinchante ordinarios, una cruz con número y además por cada tres camas un capote de paño ordinario de un metro y 65 centímetros de largo y un

metro de ancho con mangas de 65 centímetros de largo.

18. Tambien será obligacion del contratista mantener en buen estado el utensilio de la cocina de la enfermería y tener un paño de bayeta negra para cubrir el ataud de los que fallezcan.

19. Deberá el contratista mudar la ropa blanca de las camas cada 15 dias, y cada 8 las camisas, gorros, fundas y servilletas con otras iguales lavadas y coladas, y hacer varear y lavar cada seis meses la lana de los colchones y cabezales asi como tambien sus telas y las de los jergones, renovando la paja de estos. Esta muda y limpieza se hará con mayor frecuencia cuando á juicio del comandante del presidio sea necesario.

20. Las camas de los departamentos de enfermedades contagiosas no tendrán colchon de lana, y las ropas, utensilio y efectos que hubiesen servido á penados que padeciesen enfermedades de esta clase y que ocasionen fumigaciones se tendrán con separacion sin mezclarlos por ningun pretexto con los destinados á los demas enfermos.

21. Las camas y efectos de enfermería que, por creerse infestados se quemaren, previo el correspondiente expediente, se abonarán al contratista por su justo precio, el cual sin embargo nunca podrá exceder de 18 escudos por todos los que componen la cama y utensilio de cada enfermo; pero no se abonará cantidad alguna por la camisa que sirva de mortaja y con la que será enterrado el penado que fallezca.

22. El utensilio y efectos existentes en la enfermería de cada presidio continuará sirviendo en las mismas, pero el contratista estará obligado á reponerlos á medida que vayan inutilizándose, y á tener en todo caso completo el necesario para el 6 por 100 de la fuerza del establecimiento, debiendo quedar todos en buen uso á la terminacion del contrato.

23. El Comandante y Mayor del presidio se harán cargo de las camisas, ropas y utensilio que el contratista entregue para el servicio de la enfermería, facilitando á este inventario de las que reciban, y llevando con el mismo una cuenta de su movimiento para ser lavadas, compuestas y renovadas.

24. Al terminar la contrata quedarán á beneficio de la Direccion general de Establecimientos penales, todos los efectos de utensilio de las enfermerías de los presidios y casas de correccion de mujeres que se expresan en las condiciones 15, 16, 17 y 18; entendiéndose que todos ellos han de hallarse en buen uso y ser suficientes para el servicio de un 6 por 100 de la fuerza existente en cada establecimiento en el dia en que el contratista deje de suministrar; si el contrato termina por haber trascendido el tiempo convenido y si por supresion del establecimiento en el dia de la fecha de la Real orden que lo suprima.

25. El contratista suministrará el alimento y medicinas para los enfermos y el combustible necesario para su preparacion en los términos que prescribe el recetario del reglamento de enfermerías de los presidios de 5 de Setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el Facultativo, de-

biendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches, sangrias, lillas y sanguijuelas que este recetare.

26. Si por variar de local el presidio, ó por cualquiera otra razon que la Direccion general del ramo juzgase conveniente, no hubiere enfermería en un presidio ó se suprimiese esta llevando sus enfermos á los hospitales, dejará el contratista de suministrar lo necesario para este servicio, y mientras dejase de suministrarlo se le abonará de menos 20 milésimas diarias en el presidio de Ceuta, y 12 en los demás del reino por cada plaza de la fuerza total existente en los mismos.

27. Cuando las prendas y efectos de enfermería que entregue el contratista, no tuviesen las condiciones y circunstancias requeridas serán desechadas por acuerdo de la Junta económica, previo reconocimiento de las mismas por peritos nombrados uno por el Comandante del presidio, otro por el contratista y un tercero por el Gobernador de la provincia en caso de discordia entre los primeros, cuya autoridad resolverá sin ulterior recurso la reposicion de las prendas y efectos desechados, que verificará el contratista en el preciso término de ocho dias ó se hará á costa de este con cargo á su fianza.

28. Si se quejasen los perceptores de que son de mala calidad los artículos y especies de víveres que suministrase el contratista, la Junta económica los hará reconocer por dos peritos que nombrará la misma y por el Facultativo del establecimiento: en el caso de que estos declaren que dichos artículos y especies son de recibo, serán desde luego admitidos, pero si los declarasen inadmisibles la misma Junta ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y de la buena calidad convenida dentro del brevísimo plazo que estimare conveniente señalarle, comprándolos á su costa si demorase el verificarlo y obligándole al pago de los derechos y gastos periciales. En este juicio podrá ser oido el contratista ó su representante.

29. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente en virtud de libramiento expedido por la Ordenacion general de pagos del Ministerio de la Gobernacion, previa liquidacion formada por la Junta económica y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará en el dia 2 de cada mes relacion del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas del pedido de que trata la condicion 6.<sup>a</sup>, la cual con la revista del mes á que se refiere se unirá á la carpeta de suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud espida la Ordenacion de pagos el oportuno libramiento.

30. En caso de que por culpa de la Administracion no se abonase al contratista el importe del suministro de un mes durante los dos siguientes, tendrá derecho á demandar la rescision del contrato ante la Direccion general de Establecimientos penales, pero continuará suministrando hasta tanto que se acordase la rescision sin derecho á indemnizacion de ninguna clase, ni abono de cantidad alguna sobre el precio segun contrata de los suministros que verificase.

La demanda de rescision que interpusiere el contratista deberá resolverse precisamente dentro de dos meses, á contar desde el dia en que la presentase en la expresada Direccion.

31. El contratista deberá mantener constantemente en cada presidio el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante 15 dias, en especies de buena calidad y bien acondicionadas, á satisfaccion de la Junta económica, para lo cual se le facilitará un local para el almacen dentro del establecimiento, si fuese posible, que habilitará y preparará aquel á su costa. Caso de no haber local para almacen en el presidio será obligacion del contratista el proporcionarse uno situado de modo que pueda hacerse con regularidad el suministro de los artículos de contrata, sin que por la distancia ú otra razon haya peligro de que puedan estas alterarse. El repuesto de especies de que trata esta condicion deberá hacerse dentro de los 50 dias siguientes al en que se forme la escritura de contrata.

32. En el caso de fuego ó ruina en el almacen en donde el contratista tuviese dentro del presidio el repuesto de suministro á que se refiere la precedente condicion, será resarcido de las pérdidas que por dicho incendio ó ruina se le hubiesen ocasionado, previo el oportuno expediente en que se hagan constar estas pérdidas y su importe, y siempre por resolucion de S. M.

33. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuese imposible al contratista suministrar á algun presidio, luego que por la Direccion se declare la imposibilidad, y mientras esta dure, lo verificará por sí la Administracion subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer. No se considera imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro; pero en el caso de que durante la contrata subiese el precio del trigo (como regulador de las demas especies suministrables) durante tres meses consecutivos en cualquiera provincia donde haya presidio una mitad más del que tuviere en el mes en que se haya verificado el remate, sirviendo para comprobar uno y otro dato únicamente los estados mensuales, que la Direccion de Agricultura publica en la Gaceta, se abonará al contratista que fuere del suministro de presidios en aquella provincia, previa Real autorizacion despues de oír al Consejo de Estado, el aumento de una cuarta parte del precio establecido en el contrato para cada racion y del fijado para la sopa matutina, cuyo abono tendrá lugar por trimestres vencidos á contar desde el primer mes en que se compruebe la subida del precio cuando esta exceda tambien durante tres meses consecutivos de las tres cuartas partes, ó sea de un 75 por 100 de lo que tuviese en el mes que se verifique el remate, se abonarán al contratista, bajo las bases anteriormente indicadas, tres octavas partes sobre el precio de cada racion fijado en su escritura de contrata; y por último, si el precio del trigo excediese igualmente en tres meses consecutivos del duplo que tuviere en el mes en que se verificó el remate, el abono al contratista será

tambien bajo las bases y prescripciones indicadas anteriormente, de una mitad, ó sea de un 50 100 sobre el precio fijado por racion en su contrato. Despues de este aumento, y cualquiera que sea el que sufra el precio del trigo, no tendrá derecho el contratista á mayor reclamacion.

54. El contratista consignará como fianza para el cumplimiento del contrato:

1.º Los 2.000 escudos ó los 800 respectivamente de que trata la condicion 5.ª de este pliego.

2.º Los efectos que constituyan el repuesto de víveres para el suministro de 15 dias á que se refiere la condicion 51.

Y 3.º Cuatro escudos 500 milésimas por cada plaza de las que tenga el presidio cuyo suministro contrate en el dia de la subasta.

Dicha fianza se constituirá; la del repuesto del suministro de 15 dias en los puntos en que se determinan en la citada condicion 51 y la de las espresadas cantidades en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales á disposicion de la Direccion general de Establecimientos penales, y consistirá en dinero metálico ó en efectos de la Deuda del Estado por el valor que estos deban ser admitidos segun las disposiciones legales vigentes.

55. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por medio de una Real orden.

56. Si el contratista no cumpliese con la obligacion de suministrar segun las condiciones que contiene este pliego, perderá la fianza que hubiere constituido para garantía de su contrato y ademas indemnizará de los daños y perjuicios que por su falta de cumplimiento se irrogasen al Estado.

57. Las proposiciones que se presenten se redactarán en la forma siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado por Real orden de 6 de Junio último para contratar en pública subasta el suministro de víveres para los penados en los presidios y casas de correccion de mujeres del reino, y de víveres, medicinas y utensilio para las enfermerías de los mismos establecimientos, me obligo á proveer al presidio de... por... milésimas de escudo cada racion.»

En vez de firma se escribirá un lema y las cantidades se expresarán con letra clara y bien legible.

58. Para el suministro de cada Presidio se hará una proposicion. Si se presentase alguna para el de dos ó mas presidios, se entenderá que el precio ofrecido en la misma es tambien para cada uno de ellos en particular. Para que los licitadores puedan apreciar la importancia del servicio á que pretenden obligarse, se inserta á continuacion nota expresiva de la población penal que en 1.º del mes actual tenia cada establecimiento cuyo suministro se subasta.

Barcelona . . . . .	1.115	255
Burgos . . . . .	889	»
Cádiz . . . . .	405	»
Canarias . . . . .	»	»
Cartagena . . . . .	2.517	»
Ceuta . . . . .	2.559	»
Coruña . . . . .	595	228
Granada . . . . .	1.546	401
Santoña . . . . .	598	»
Sevilla . . . . .	1.444	182
Tarragona . . . . .	696	»
Toledo . . . . .	755	»
Valencia . . . . .	1.688	»
Valladolid . . . . .	1.691	195
Zaragoza . . . . .	910	249

59. Las proposiciones á que se refieren las dos condiciones precedentes se cerrarán con un sobre que diga: «Proposicion.» En otro pliego cerrado con sobre en que se escribirá el lema que en vez de firma lleve la proposicion, se expresará el nombre, profesion y domicilio del proponente, con el cual se acompañarán las cartas de pago de depósito y documentos que justifiquen el pago de la contribucion de que se trata en la condicion 5.ª Estos dos pliegos se cerrarán juntos bajo de otro sobre en el que se escribirá tambien dicho lema y en esta forma se entregarán. Un mismo sobre, lema y recibos de pago de contribucion podrán servir para la proposicion ó proposiciones que un mismo licitador presente para el suministro de varios presidios; pero se entenderán estas proposiciones como hechas particularmente para el de cada uno de los establecimientos que en las mismas se comprendan y la carta de pago del depósito ó fianza deberá importar tantas veces 2 000 escudos cuantos presidios sean los que la proposicion comprenda.

40. Los pliegos con las proposiciones, recibos de pago de contribucion ó documentos que justifiquen este pago y carta de pago que acredite la fianza deberán obrar en poder del Presidente de la subasta antes de la hora señalada para principiar esta y una vez entregados no podrán retirarse.

41. En el dia señalado para la subasta, al dar la una, el Presidente de la misma dará principio al acto con la lectura de este pliego, enseguida hará ingresar en una urna tantas papeletas como pliegos se hubiesen presentado, escrito en cada una de ellas el lema de uno de estos y se irán extrayendo á la suerte para numerar los pliegos segun el orden en que aquellas fuesen saliendo empezando por el número 1.º Concluida esta operacion, se procederá á la lectura de las proposiciones por el orden de numeracion que hubieren obtenido.

42. Se desechará y será tenida por no presentada toda proposicion que no resulte garantida con el comprobante íntegra de que trata la condicion 5.ª y con los documentos que acrediten el pago de la contribucion que en la misma se expresa ó que altere la redaccion prevenida en la 58, pues á esta deben ajustarse exactamente todas las que se presenten.

43. Leidas todas las proposiciones presentadas, los Presidentes de la subasta declararán mejor y mas beneficiosa la que sea más ventajosa, entendiéndose por tal la que más rebaje el precio de cada racion, y enseguida abrirán el pliego que lleve el mismo lema, para adjudicar provisionalmente

el remate á favor del proponente si resulta íntegro el depósito de que trata la condicion 5.ª y que satisface la contribucion que en la misma se determina. Si no resultasen comprobados estos particulares, se tendrá la proposicion por no presentada y por mejor la mas ventajosa de las restantes, siempre que reuna los requisitos prevenidos; mas si la faltare alguno será tambien desecheda, y se continuará examinando las demás para adjudicar provisionalmente el remate al autor de la que resultare mas ventajosa, siempre que reuna los requisitos exigidos.

44. Si hubiere dos ó mas proposiciones igualmente ventajosas se abrirá en el acto una licitacion oral por término de 15 minutos entre los que resulten ser sus autores ó los representantes legítimos de estos únicamente para adjudicar el remate al que de ellos mejorase más el precio del servicio; pero trascurridos dichos 15 minutos sin hacerse mejora alguna, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion que hubiese obtenido número más bajo en el sorteo.

45. Conocida la proposicion más ventajosa y adjudicado provisionalmente á su autor el remate, los Presidentes de la subasta harán redactar el acta correspondiente y la elevarán al Ministerio de la Gobernacion, devolviendo en el acto á las personas que los hubiesen presentado los pliegos que contengan los nombres, cartas de pago y comprobantes de pago de contribucion de los demás proponentes.

46. El depósito de 2.000 escudos de que trata la condicion 5.ª hecho por el proponente á quien se adjudicase provisionalmente el remate permanecerá subsistente para las responsabilidades que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, en el caso de que el rematante no otorgase la correspondiente escritura pública de contrata dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunicare la Real orden aprobando definitivamente el remate, en cuyo caso podrá contratarse de nuevo el servicio, perdiendo el rematante dicho depósito.

47. Los Presidentes de la subasta retendrán la carta de pago que acredite el expresado depósito para constituir con su importe y con el de los 4 escudos 500 milésimas por plaza de que trata la condicion 55 la correspondiente fianza ó insertar en la escritura de contrata las cartas de pago que las justifiquen.

48. Terminada la subasta, los Gobernadores comunicarán por telégrama en el mismo dia á la Direccion general de Establecimientos penales el nombre de las personas á quienes hubieren adjudicado provisionalmente el remate, y el precio de la adjudicacion.

49. Aprobada definitivamente por S. M. la adjudicacion provisional del remate, dentro de los ocho dias siguientes al en que se hubiere hecho saber esta soberana resolucion al rematante, se otorgará la correspondiente escritura pública de contrato, siendo de cuenta y cargo de aquel los derechos y gastos de la misma, de una copia original para la Direccion general del ramo, y de otra en papel del sello de oficio para acompañar con el primer libramiento que se expida

al contratista, asi como tambien los derechos que devengue el Notario que asista á la subasta en esta corte.

50. El anuncio para esta subasta se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de todas las provincias.

Madrid 6 de Mayo de 1867.—Juan Ignacio Berriz.—Aprobado.—Gonzalez Brabo.

## SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

### Circular núm. 11.

Hacienda.

Habiendo acudido á este Gobierno de provincia los Ayuntamientos de Ibero Seco, Gama y Bahillo, en solicitud de perdon de la Contribucion Territorial á causa de los fuertes pedriscos que han descargado sobre sus campos en el mes de Mayo último ocasionando pérdidas considerables en sus cosechas y presentados los expedientes justificativos de los daños que ha originado, he resuelto en cumplimiento de lo que previene la instruccion del ramo anunciarlo en este periódico oficial á los efectos que la misma previene.

Palencia 5 de Julio de 1867.

El Gobernador,

F. JAVIER BETEGON.

### Circular núm. 12.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 17 de Junio último lo que sigue.

«En vista de la instancia elevada por D.ª Emilia Delgado de Sala, viuda de D. José Sala y García, edictor de la obra titulada *Album Monumental de España*, y atendiendo á la utilidad de que los Ayuntamientos conozcan las notables bellezas arquitectónicas que encierra el pais, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que se recomiende á las espresadas corporaciones la adquisicion de la citada obra, cuyo importe se abonará, como gastos voluntarios, en los presupuestos municipales.»

Lo que que he dispuesto insertar en este periódico oficial recomendando á los Ayuntamientos la adquisicion de la obra que se espresa como de verdadera utilidad.

Palencia 6 de Julio de 1867.

El Gobernador,

F. JAVIER BETEGON.

Presidios y casas de correccion de mujeres.	Penados.	Corredores.
Alcalá . . . . .	885	295
Badajoz . . . . .	557	»
Baleares . . . . .	310	25

## Circular núm. 15.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 17 de Junio último. la Real orden siguiente:

«En vista de la instancia elevada por D. Ramon Lopez Borreguero, autor de la obra titulada *Manual de la Contribucion territorial* y considerando la misma de verdadera utilidad para las corporaciones municipales, por facilitarles el conocimiento de la legislacion que rige en dicho impuesto, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que se recomiende á las espresadas corporaciones la adquisicion de la citada obra, cuyo importe se abonará, como gasto voluntario, en los presupuestos municipales. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes »

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos recomendándoles la adquisicion de la obra que se cita en la preinserta Real orden, por ser de grande utilidad para las corporaciones. Palencia 6 de Julio de 1867.

El Gobernador,  
F. JAVIER BETEGON.

## TERCERA SECCION.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

#### VENTAS DE FINCAS EN QUIEBRA.

Remate para el dia 5 de Agosto de 1867 ante el Sr. Juez de primera instancia D. Valentin Martin Pizarro y Notario de Hacienda D. Santiago Sanjuan, que tendrá lugar á la una de la tarde en el Salon de Sesiones de la Sociedad de Amigos del Pais de esta Ciudad.

#### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios de Mazariegos.—Rústicas.

#### QUIÑON NÚM. 8.

Consiste en 2 pedazos de tierra que hacen 5 obradas y 4 palos, equivalentes á una hectárea, 88 áreas y 76 centiáreas, en la forma siguiente:

Una tierra de tercera calidad donde llaman A la Manta, lindando con tierra de las Navas, propios de Villamartin y Josefa España; su cabida 2 obradas y 2 cuartas.

Otra tierra de tercera calidad donde llaman A la Manta, lindando con la anterior, Propios y quíñon siguiente; su cabida una obrada, una cuarta y 4 palos.

#### QUIÑON NÚM. 9.

Una tierra de tercera calidad donde llaman A la Manta, lindando Navas de Villamartin, Propios y Santos Sanchez; su cabida 4 obradas, 5 cuartas y 2 palos, equivalentes á 2 hectáreas, 52 áreas y 41 centiáreas.

#### QUIÑON NÚM. 27.

Consiste en 5 pedazos de tierra que hacen 5 obradas y 5 cuartas, equivalentes á 2 hectáreas, 6 áreas y 35 centiáreas, en la forma siguiente:

Una tierra de tercera calidad donde llaman Riones del Barquillo, lindando Manuel Herrejon, el otro picon y D. Clemente; su cabida una obrada y 5 cuartas.

Otra tierra de tercera calidad donde llaman Carre la Torre, lindando la Ontana y herederos de Tomasa de Cea; su cabida 5 cuartas y 76 palos.

Otra tierra de tercera calidad donde llaman Picon Izquierdo, titulado Redondilla, lindando con el Prado, Propios y la Mojadilla, su cabida una obrada y 24 palos.

#### QUIÑON NÚM. 52.

Consiste en 4 pedazos de tierra que hacen 4 obradas y 5 cuartas, equivalentes á 2 hectáreas, 15 áreas y 77 centiáreas, en la forma siguiente:

Una tierra de tercera calidad donde llaman Gangueras, lindando Suerte del Camino, La Huera y Marqués de Villalcázar; su cabida una obrada.

Otra tierra de primera calidad donde llaman Gangueras, lindando segunda suerte del Camino, la anterior y Mallo; su cabida una obrada.

Otra tierra de primera calidad donde llaman Gangueras, lindando tercera suerte del Camino, Teran, la anterior y la que sigue; su cabida una obrada.

Otra tierra de primera calidad donde llaman Gangueras, lindando cuarta suerte del Camino, la anterior, Propios y Mallo; su cabida una obrada y 5 palos.

#### QUIÑON NÚM. 74.

Consiste en 2 pedazos de tierra que hacen 5 obradas y 4 cuartas, equivalentes á 5 hectáreas, 25 áreas y 5 centiáreas, en la forma siguiente:

Una tierra de tercera calidad donde llaman Camino de Paredes, lindando con el prado de las Perezuelas y camino viejo de Paredes; su cabida 2 obradas y 50 palos.

Otra tierra de segunda calidad donde llaman Pie de Lobo, lindando con Propios, Calvitones y Prado de la Huera; su cabida 5 obradas, 5 cuartas y 50 palos.

#### QUIÑON NÚM. 76.

Consiste en 5 pedazos de tierra que hacen 6 obradas y 50 palos, equivalentes á 5 hectáreas, 27 áreas y 48 centiáreas, en la forma siguiente:

Una tierra de segunda calidad donde llaman á las Ondas, lindando con Propios, Calvitones y Prado de la Huera; su cabida 2 obradas y una cuarta.

Otra tierra de segunda calidad donde llaman á las Ondas, lindando con Propios, Calvitones y Prado de la Huera; su cabida 2 obradas.

Otra tierra de tercera calidad don-

de llaman Pago del Pozo, lindando con la segunda suerte, Melchor Perez y Manuel Ruiz, su cabida una obrada, 5 cuartas y 50 palos.

#### QUIÑON NÚM. 81.

Consiste en 2 pedazos de tierra que hacen 5 obradas, 4 cuartas y 50 palos, equivalentes á 2 hectáreas, una área y 87 centiáreas, en la forma siguiente:

Una tierra de tercera calidad donde llaman Pago del Pozo, lindando con Propios, tierra de Mallo y tierra del hoyo, su cabida 5 obradas y 2 cuartas.

Otra tierra de tercera calidad donde llaman Pago del Pozo, lindando con la anterior y Propios; su cabida 2 cuartas y 50 palos.

#### QUIÑON NÚM. 94.

Consiste en 5 pedazos de tierra que hacen 5 obradas, una cuarta y 95 palos, equivalentes á 2 hectáreas, 86 áreas y 65 centiáreas, en la forma siguiente:

Una tierra de segunda calidad donde llaman Amengazales, lindando con Propios y D. Melchor; su cabida una obrada, 4 cuartas y 50 palos.

Otra tierra de tercera calidad donde llaman Motillas, lindando por todos aires con D. Melchor; su cabida una obrada, 4 cuartas y 15 palos.

Otra tierra de tercera calidad donde llaman al Carrizal, lindando con Propios, raya de Fuentes y tierra del Hoyo; su cabida una obrada, 5 cuartas y 50 palos.

#### QUIÑON NÚM. 96.

Consiste en 4 pedazos de tierra que hacen 4 obradas, una cuarta y 79 palos, equivalentes á 2 hectáreas, 31 áreas y 59 centiáreas, en la forma siguiente:

Una tierra de tercera calidad donde llaman Carre San Andrés, lindando con Propios y el Dique; su cabida una obrada y 5 cuartas.

Otra tierra de tercera calidad donde llaman Carre San Andrés, lindando con Propios y el Dique; su cabida una obrada y 5 cuartas.

Otra tierra de tercera calidad donde llaman Carre San Andrés, lindando con Propios, el Dique y herederos de Tomasa de Cea, su cabida una obrada, 4 cuartas y 40 palos.

Otra tierra de tercera calidad donde llaman Coñante, lindando con Mallo, prado de Huera y Ramon Martin; su cabida una obrada y 59 palos.

#### QUIÑON NÚM. 105.

Consiste en 2 pedazos de tierra que hacen 4 obradas y 25 palos, equivalentes á 2 hectáreas, 17 áreas y 57 centiáreas en la forma siguiente:

Una tierra de tercera calidad donde llaman Carre Molinos, lindando Calvitero del camino de Grijota y Arroyo del Agua tojo; su cabida 2 obradas y 5 palos.

Otra tierra de tercera calidad donde llaman Carre Molinos, lindando con la anterior y Propios; su cabida 2 obradas y 20 palos.

Estos quíñones fueron rematados en 16 de Noviembre de 1855 por Don Victor Obejero en la cantidad de 9982

escudos. No habiendo satisfecho el comprador el 6.º al 10.º plazo inclusivos, importantes 2994 escudos 600 milésimas, ha sido declarado en quiebra y se verificará la nueva subasta bajo el tipo de 5590 escudos 280 milésimas, importe de los nueve plazos que se adeudan al Tesoro.

#### BENEFICENCIA.

Hospital de San Bernabé y San Antolin.—Urbanas.

Un pison en el rio Carrion, en las inmediaciones del prado de la Lana, de esta ciudad, comprende este edificio cinco artefactos independientes que corresponden á otros tantos sujetos, y el que es objeto de este remate es el titulado del Portal, por ser el primero entrando, el cual consta de tres pilas: la pina y una cuadra contigua al edificio, es comun á los cinco artefactos; este edificio agua abajo tiene de línea 45 pies y medio, en mayor fondo es de 57; la figura de la parte cubierta es la de un poligono irregular de ocho lados en el que se comprenden 1296 pies superficiales, distribuidos en caja para la rueda hidráulica, pilas, cocina y espacio para depósito de ropas; su fábrica es de sillarejo y mampostería en zócalo y ángulos y lo demás de tierra y tabiques entramados, su conservacion regular.

El pison anterior fue rematado en 30 de Noviembre de 1855 por Don Bartolomé Diaz, en la cantidad de 16700 escudos. No habiendo satisfecho el comprador el plazo 11.º, importante 1002 escudos, ha sido declarado en quiebra y se verificará la nueva subasta bajo el tipo de 4008 escudos á que ascienden los cuatro plazos que se adeudan al Tesoro.

#### ADVERTENCIAS.

Estas fincas se venden bajo las condiciones generales con que se hacen las enagenaciones por el Estado.

El que resulte rematante satisfará al contado la cantidad que se halla adeudando el primitivo comprador por los plazos ya vencidos, y el resto hasta lo que ascienda el remate lo verificará en tantos plazos iguales con el intervalo de un año cuantos sean los pagarés que faltan por realizar de la primera venta.

Serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta y del segundo comprador los de escritura y toma de posesion.

Con arreglo á lo que se determina en el art. 17 del Real decreto fecha 11 de Noviembre de 1864 los honorarios de inscripciones de las fincas enajenadas por el estado en los registros de la propiedad, han de abonarse por los compradores.

Palencia 5 de Julio de 1867.—Juan M. Martin.

## Anuncios particulares.

#### A LOS AYUNTAMIENTOS.

En el establecimiento de José M. de Herran, imprenta del *Boletín oficial*, se encuentra ya impreso el papel para el repartimiento del recargo del décimo por 100 y los recibos talonarios para el mismo objeto.

IMPRESA DE JOSÉ M. DE HERRAN,  
Mayor, 84.